



SG

Acuerdo de Concejo

N°040-2025MDY

Yarabamba, 24 de junio del 2025



VISTO:

Lo dispuesto en Sesión Ordinaria de Consejo n°10-2025-MDY, de fecha 30 de mayo del 2025; Proveído n°1328-2025-ALCALDIA/MDY, de fecha 28 de mayo del 2025, emitido por el Despacho de Alcaldía; el Informe Legal n° 150-2025-GAJ-MDY, de fecha 15 de mayo del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído 610-2025-GER.MUN/MDY, de fecha 05 de mayo del 2025, emitido por Gerencia Municipal; el Informe n° 225-2025-GPSyDEL/MDY, de fecha 30 de abril del 2025, emitido por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local; la Carta n°012-2025-UF-GPSyDEL/MDY, de fecha 25 de abril del 2025, emitido por la Unidad Formuladora - GPSyDEL; la Carta n° 05-2025-VSR-UF-GPSyDEL/MDY, de fecha 23 de abril del 2025, emitida por la abogada de la Unidad Formuladora - GPSyDEL; el Informe n° 21-2024/AOPAHYC/MDY, de fecha 20 de enero del 2024, emitida por el Área de Obras Privadas y Asentamientos Humanos Catastro; el Informe Legal n° 002-2024-UF-GPSyDEL-VSR, de fecha 28 de noviembre del 2024, emitido por la abogada de la Unidad Formuladora - GPSyDEL; el Informe n° 4843-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 21 de noviembre del 2024, emitido la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; la Carta 03-2024, de fecha 23 de octubre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, la cual indica que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 41º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el artículo 3º de la Ley n.º 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, (SNBE) indica respecto a los bienes Estatales que: "(...) los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan (...)".

Que, en el mismo cuerpo normativo, el artículo 17-E en su inciso C señala como actos comprendidos en el procedimiento especial de saneamiento físico legal de bienes inmuebles estatales; "Asunción de titularidad a favor del Estado y constitución automática de afectación en uso en favor de la entidad que se encuentra en posesión".



Que, el artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, respecto de la Afectación en Uso menciona que: "Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90º del Reglamento (...)".

Que, en los numerales 77.1 y 77.3 del artículo 77º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración y otros medios legalmente admisibles". Y que las municipales a través de sus representantes autorizados celebran acuerdos en el ámbito de su competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación": numeral 88.3 del artículo 88º del mismo cuerpo legal, establece que: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Que, el numeral 5.2 de la Directiva n.º DIR-00005-2021/SBN "Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal, establece las Competencias para el trámite y aprobación de la afectación en uso, de la siguiente manera: (...) "El trámite y aprobación del procedimiento de afectación en uso es de competencia de:

1. La SBN, para aquellos predios del Estado en las regiones en las que aún no ha operado la transferencia de funciones, así como sobre los predios de carácter y alcance nacional y demás que se encuentren bajo su competencia.
2. Los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, para aquellos de propiedad del Estado que estén bajo su administración, así como los de su propiedad.
3. Las demás entidades, para aquellos predios de su propiedad." (énfasis nuestro)

Que, el artículo 5.4.4. de la Resolución n.º 120-2021/SBN, que aprueba la Directiva n.º DIR-00005-2021/SBN, señala que: "La afectación en uso de predios se inicia a solicitud de cualquier entidad integrante del SNBE ante la entidad propietaria del predio o, en el caso de los predios del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional, según corresponda. Debe estar debidamente sustentada consignándose el uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales y los requisitos que establece el Reglamento".

Que, el Subcapítulo II Afectación en uso artículo 151, define a la afectación en uso de la siguiente manera: (...) "Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90º del Reglamento.

Que, mediante la Carta n.º 03-2024, de fecha 23 de octubre del 2024, solicita documento de libre disponibilidad del terreno. En merito a la orden de servicio n.º 4138, servicio de elaboración de "Para el centro de interpretación cultural de los petroglifos de Sogay"

Que, mediante Informe n.º 4843-2024/GIDUR/JEMR/MDY de fecha 21 de noviembre del 2024 emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, concluye que no es posible otorgar la conformidad de libre disponibilidad del terreno al no ser la Municipalidad Distrital de Yarabamba la Titular del predio, siendo responsabilidad del Ministerio de Cultural, que en coordinaciones con la SUNARP, debe gestionar el proceso de saneamiento y regularización correspondiente".



Que, mediante Informe Legal n°002-2024-UF-GPSyDEL-VSR de fecha 26 de noviembre del 2024, emitido por la abogada de la Unidad Formuladora - GPSyDEL, concluye que encanto a la identificación de la superposición del predio con una partida registrada a nombre de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) resultaría factible solicitar una afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, que permita el aprovechamiento del predio y la ejecución del proyecto materia de evaluación".

Que, mediante Informe n°21-2024/AOPAHYC/MOY, de fecha 17 de enero del 2024, emitido por el Área de Obras Privadas y Asentamientos Humanos Catastro, sobre el análisis y evaluación técnica en el punto B. Sobre delimitación clara del sector que se encuentra como eriazo: indica que, de acuerdo a la SUNARP, el polígono en consulta se superpone con la Partida 11550213, con un área aproximada superpuesta de 137,248.66 m2, y que un área de 89,223.27 m2 no cuenta con partida registral determinándose como terreno eriazo.

Que, mediante Carta n°05-2025-VSR-UF-GPSyDEL/MOY, de fecha 22 de abril del 2025, emitido por la abogada de la Unidad Formuladora GPSyDEL, el cual concluye que es factible y existe la necesidad de solicitar una afectación en uso del predio con Partida Registral n°11550213.

Que, mediante Carta n°012-2025-UF-GPSyDEL/MOY, de fecha 25 de abril del 2025, emitido por la Unidad Formuladora - GPSyDEL, identifica la necesidad de solicitar una afectación en uso del predio inscrito en la Partida n° 11550213, asimismo recomienda derivar la documentación a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe n°225-2025-GPSyDEL/MOY, de fecha 29 de abril del 2025, emitido por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local, concluyendo que existe la necesidad de afectar en uso el predio con Partida Registral n° 11550213, para el proyecto "Mejoramiento del servicio de interpretación Cultural en los Petroglifos de Sogay, Distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, el cual se encuentra en estudio de pre inversión.

Que, mediante Informe Legal n° 0150-2025-GAJ-MOY, de fecha 28 de mayo de 2025, Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que conforme a la veracidad del contenido de los informes técnicos que sustentan la necesidad de solicitar la afectación en uso de terreno por parte de la Municipalidad Distrital de Yarabamba al Gobierno Regional de Arequipa con funciones transferidas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento del servicio de interpretación cultural en los petroglifos de Sogay, Distrito de Yarabamba, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa con CUI 2671972, del predio registrado en SUNARP-Arequipa con Partida Registral n° 11550213, es factible continuar con el procedimiento de afectación en uso de un área de 125,592.99 pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 y 153 del Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Asimismo, recomienda conforme al artículo 100° inciso 3 del Decreto Supremo n° 008-2021- VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se ponga de conocimiento del Concejo Municipal para dar cumplimiento al requisito de remitir por Acuerdo de Concejo Municipal y así mismo autorizar al Alcalde la suscripción de la documentación pertinente para la afectación en uso.

Que, mediante Proveído n°1328-2025-ALCALDIA-MOY, de fecha 28 de mayo del 2025, el despacho de alcaldía solicita a secretaria general agendarlo para Sesión de Concejo.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 39° y 41° de la Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo n°11-2025-MOY, de fecha

El 11 de junio del 2025, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

SE ACORDO

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud de afectación de uso sobre la Partida Registral n°11550213, con un área de 125.592 m², para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN CULTURAL EN LOS PETROGLIFOS DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2671972, con cumplimiento de los requisitos normativos y técnicos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento.



ARTICULO SEGUNDO. - FACULTAR, al Sr. José Luis Luna Zapana alcalde de la Municipalidad distrital de Yarabamba a realizar la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN CULTURAL EN LOS PETROGLIFOS DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2671972.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local a realizar las coordinaciones necesarias, y dar fiel cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo.



ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al secretario general, la notificación del presente Acuerdo a los órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para que den estricto cumplimiento de lo acordado.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la publicación del presente Acuerdo en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA

Abg. Hania Fredes Jaen
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE